



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/11401

04/05/2020

25628

AUTOR/A: BALDOVÍ RODA, Joan (GPlu)

RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala que existe una total disposición a explorar distintas vías de migración regular, segura y ordenada, atendiendo a las necesidades de sectores esenciales.

Además, el Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones en su comparecencia ante la Comisión de Trabajo, Inclusión, Seguridad Social y Migraciones del 27 de febrero y 15 de abril de 2020, anunció una modificación de la normativa de extranjería en la actual legislatura. En este sentido, se tendrán en cuenta éstas y otras propuestas para que la legislación en materia de extranjería pueda responder con mayor celeridad y flexibilidad ante circunstancias excepcionales como las actuales.

No obstante, teniendo en cuenta lo establecido en la Directiva 2008/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular (en adelante, Directiva de Retorno), los Estados miembros están habilitados para dictar una decisión de retorno contra cualquier nacional de un tercer país que se encuentre en situación irregular en su territorio.

Debe señalarse que, con carácter previo a la adopción de la Directiva de retorno, el Consejo Europeo en el Pacto Europeo sobre migración y asilo (2008) ya convino en “limitarse a regularizaciones caso a caso y no generales en el marco de las legislaciones nacionales, por motivos humanitarios o económicos”.

Por lo tanto, la posibilidad de impulsar un procedimiento de regularización de todas las personas que se encuentran en situación irregular administrativa en el país (lo que se conocería como un proceso de regularización masiva) no es posible en el ámbito de la Unión Europea:



- El Pacto Europeo de migración y asilo se refiere a regularizaciones caso a caso y no generales, por motivos humanitarios o económicos
- La Directiva de Retorno exige la obligación de dictar una decisión de retorno a todo inmigrante irregular y solo en los casos tasados puede concederse una autorización de residencia a un inmigrante irregular “por razones humanitarias o de otro tipo”.
- Otros países han lanzado procesos de regulación caso a caso o en relación con determinados sectores de la economía, en el marco de la Unión Europea (UE), en atención a razones humanitarias o económicas.

El hecho de que no se pueda efectuar un proceso de regularización masiva, no impide que pueda concederse autorizaciones de residencia, caso a caso, por razones humanitarias.

En este sentido, la normativa de extranjería ya incluye estos supuestos (fundamentalmente, a través de la figura del arraigo y, en último término, de la posibilidad prevista en la Disposición Adicional 1.4. in fine del Reglamento). Sin perjuicio de que podrían generarse otro tipo de autorizaciones por circunstancias excepcionales o modificar los requisitos exigidos para el arraigo, por ejemplo actuaciones que requerirían una reforma normativa y que contaría, en cualquier caso, con los principales agentes sociales.

En lo que afecta a la modificación de la normativa de extranjería aludida, en dicho proceso, se tendrá en cuenta a los agentes sociales y a los distintos Ministerios a través de la Comisión Interministerial de Extranjería, la cual debía haberse convocado a finales de marzo, pero como consecuencia de la declaración del estado de alarma se tuvo que posponer.

En lo referente al ingreso mínimo vital, ésta será una prestación no contributiva de la Seguridad Social y garantizará a los hogares en situación de vulnerabilidad, un determinado nivel de rentas para la cobertura de las necesidades básicas.

Podrán ser beneficiarias las personas con residencia legal y efectiva en España.

Reglamentariamente se establecerán los supuestos de acceso al ingreso mínimo vital por parte de los solicitantes de protección internacional.

El ingreso mínimo vital garantiza un determinado nivel de ingresos en el conjunto del territorio español. Las rentas mínimas de las Comunidades Autónomas





podrán complementar el ingreso mínimo vital, tanto en cobertura como en generosidad, alcanzando a un mayor número de colectivos en riesgo de exclusión social.

Madrid, 08 de junio de 2020